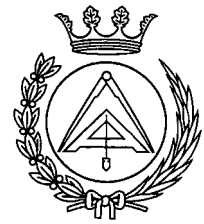


# BOLETIN INFORMATIVO

## COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.



AÑO V. NÚMERO 49.

ABRIL 2004

Depósito Legal 1.159/1999

### SUMARIO

PREMAAT.	(Pág. 1)
Asesoría Fiscal.	(Pág. 3)
Junta de Gobierno.	(Pág. 3)
Consejo General.	(Pág. 11)
Comisión de Tecnología.	(Pág. 11)
Cursos y Jornadas.	(Pág. 12)
Ofertas.	(Pág. 14)
B.O.E.	(Pág. 15)
Calendario.	(Pág. 16)

### JORNADAS TECNICAS DE PREMAAT

#### Asistieron al encuentro representantes de 50 colegios de la profesión.

Madrid, 27 de febrero de 2004. La interpretación de la incompatibilidad entre prestaciones contenida en el artículo 17 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social fue el tema “estrella” de las Jornadas Técnicas de Premaat, celebradas durante los días 19 y 20 de febrero en Aranjuez (Madrid). Asistieron al encuentro 76 representantes de 50 de los 55 COAAT existentes, entre ellos 8 gerentes de organizaciones colegiales.

El mencionado artículo establece textualmente en su último párrafo que «*las prestaciones dispensadas como entidades alternativas serán incompatibles con las establecidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*», por lo que no afecta a la inmensa mayoría de afiliados a Premaat, tanto a los profesionales que ejercen por cuenta ajena, a los funcionarios o a los que se acogen a otro régimen del sistema público como a aquellos dados de alta en el Reta y en la mutualidad, ya que en este caso Premaat no actúa como entidad

**JUNTA DE GOBIERNO:**

*Presidente:*

*José Antonio de la Vega García*

*Secretario:*

*Antonio Pérez de Vargas Rubio*

*Tesorero:*

*Javier Granda Martín*

*Contador:*

*José Eduardo Orgaz Fernández Puebla*

*Vocales:*

*José Francisco Mijancos León*

*Luis Moreno Santiago*

*Juan Manuel Juzgado de la Rosa*

**COMISION DE TECNOLOGÍA Y FORMACION:**

*Presidente:*

*José Antonio de la Vega García*

*Secretario:*

*José Francisco Mijancos León*

*Vocales:*

*Manuel Ignacio Molero Conde*

*José Luis Humanes Pérez*

**COMISION DE CULTURA:**

*Presidente:*

*José Antonio de la Vega García*

*Secretario:*

*Luis Moreno Santiago*

*Vocales:*

*Isidro Aguirre Morales*

*Isaac Rubio Batres*

**COMISION DE DEONTOLOGIA:**

*Presidente:*

*José Antonio de la Vega García*

*Secretario:*

*Juan Manuel Juzgado de la Rosa*

*Vocales:*

*Eugenio Perezagua Gil*

*José Miguel Agulló Romero*

**REDACCIÓN:**

*Francisco Javier de Arce Ballesteros*

**COORDINACION:**

*Eusebio Fernández Fraile*

**IMPRIME:**

*Ediciones Toledo, S.L.*

*Depósito Legal 1159/1999.*

**COAAT TOLEDO**

<http://www.coaattoledo.org>

**E-MAIL**

[presidencia@coaattoledo.org](mailto:presidencia@coaattoledo.org)

[secretario@coaattoledo.org](mailto:secretario@coaattoledo.org)

[comisiones@coaattoledo.org](mailto:comisiones@coaattoledo.org)

[inspeccion@coaattoledo.org](mailto:inspeccion@coaattoledo.org)

[administracion@coaattoledo.org](mailto:administracion@coaattoledo.org)

alternativa sino complementaria al indicado sistema público, por lo que no se produce incompatibilidad alguna entre prestaciones. Pese a la improbable incidencia que este artículo pueda tener sobre los mutualistas de Premaat, la entidad presentó en su día contra él un recurso contencioso-administrativo, conjuntamente con las mutualidades de previsión social de abogados y procuradores, por considerar que puede ser nulo de pleno derecho. El recurso ha sido admitido a trámite.

Además de la clarificación sobre este asunto, en el transcurso de las Jornadas se avanzaron algunos datos sobre la situación actual de la mutualidad, que al concluir el ejercicio 2003 contaba con 31.052 afiliados, de los que el 15% son mujeres. Durante el pasado año el pago de las prestaciones se incrementó en un 4,7 % respecto a 2002, los ingresos por cuotas crecieron un 8,6 %, las inversiones el 17,2 % y los gastos de explotación se mantienen en el 0,3 % sobre el patrimonio gestionado. Los datos económicos, todavía provisionales, cifran en 354,4 millones de euros el patrimonio de la mutualidad de previsión social de los aparejadores y arquitectos Técnicos.

Durante las Jornadas Técnicas se analizaron también los aspectos más importantes de la reforma de los Estatutos y Reglamento efectuadas por Premaat y se informó ampliamente sobre la participación en beneficios de los mutualistas, la cuantía de prestaciones y la conservación de derechos económicos.

# ASESORÍA FISCAL

Se recuerda que en próximas fechas procede presentar las declaraciones fiscales siguientes:

HASTA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2004:

- Pago fraccionado IRPF correspondiente al 1º trimestre de 2004. Modelo 130.
- Retenciones practicadas durante el 1º trimestre de 2004 a los rendimientos procedentes del trabajo (empleados) y de actividades profesionales (cantidades satisfechas a otros profesionales con motivo del ejercicio de la actividad). Modelo 110.
- Impuesto sobre el Valor Añadido concerniente al 1º trimestre de 2004. Modelo 300.
- Retenciones practicadas durante el 1º trimestre de 2004 por quienes sean arrendatarios de oficinas y locales. Modelo 115.

D. Federico Fernández Peinado  
Asesor Fiscal del COAAT.

## JUNTA de GOBIERNO

La Junta de Gobierno, en su reunión celebrada el pasado día 01 de marzo de 2004, aprobó las siguientes ALTAS y BAJAS de colegiados:

D. José Carlos Barrio Cogollado	ALTA como RESIDENTE.
D <sup>a</sup> Uldarica Cabezas Gómez	ALTA como RESIDENTE.
D. Fernando Manzano Martínez	ALTA como RESIDENTE.
D. Gabriel Muñoz Pascasio	BAJA a petición propia.

**La Junta de Gobierno, en su reunión celebrada el pasado día 01 de marzo, tomó el acuerdo de publicar en el Boletín Informativo del Colegio un recordatorio con la aprobación de las modificaciones sobre la reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.**

## **Reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.**

Ha tenido lugar recientemente una importante modificación del marco normativo que regula la prevención de riesgos laborales, que se ha llevado a cabo a través de la L. 54/2003, de 12 de diciembre, que se publicó en el BOE de 13-12-2003.

Dichas modificaciones afectan a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y al R.D.L. 5/2000, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y en la misma se anunciaba ya el desarrollo reglamentario del artº 24 de la L.R.P.L., referida a la Coordinación de Actividades Empresariales, que ha tenido lugar mediante el R.D. 171/2004, de 30 de enero, publicado en el BOE de 31-01-2004.

Este informe analiza de forma sumaria, los aspectos de la reforma y desarrollo normativo que más directamente conciernen a la seguridad y salud laboral en la construcción y a sus agentes.

Los Servicios Jurídicos y el Gabinete Técnico del Consejo General, con la colaboración de expertos en materia de seguridad y salud laboral y bajo la coordinación del Vocal de Ejercicio Profesional, Sr. Armada Martín, están estudiando en qué forma afectan al ejercicio profesional de los Arquitectos Técnicos, como Directores de Ejecución de las Obras y Coordinadores de Seguridad y Salud.

### **Reforma del marco normativo.**

Mediante la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, publicada en el BOE 298, de 13 de diciembre, se ha procedido A LA REFORMA DE LA Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y del R.D.L. 5/200 sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, con modificaciones que afectan de forma muy directa a los aspectos relativos a la seguridad y salud laboral en las obras de construcción.

Posteriormente ha tenido lugar, mediante R.D. 171/2004, de 30 de enero, publicado en el BOE 27, de 31-01-04, el desarrollo reglamentario del artº 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que se refiere a la coordinación de actividades empresariales y cuya Disposición Adicional Primera regula la aplicación de esta normativa al sector de la construcción.

Vamos a analizar por separado los aspectos referidos, respectivamente, a la modificación de la L.P.R.L. y de la LISOS, así como el desarrollo reglamentario del artº 24 de la L. 31/1995.

### **Modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**

**(La reforma llevada a cabo afecta a los artículos de la L.P.R.L. nºs 9, 14, 16, 23, 24, 31,**

**39 y 43, y se añaden un nuevo artículo, el 32.bis, y dos disposiciones adicionales).**

Quizás el aspecto más sustancial de la reforma es el énfasis que pone en la obligatoriedad de integración, en el ámbito de las empresas, de la prevención de riesgos laborales, a través del “Plan de Prevención de Riesgos Laborales” (P.P.R.L.) – al que ya se hacía referencia en los artºs 1 y 2 del R.D. 39/1997 (Reglamento de los Servicios de Prevención)- estableciendo las responsabilidades derivadas de su inexistencia.

Dicho Plan habrá de incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para llevar a cabo la acción preventiva en la empresa.

Elementos fundamentales para su desarrollo son la evaluación inicial de los riesgos por parte del empresario, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos y la planificación preventiva.

La elaboración del P.P.R.L., habrá de realizarse con intervención de los Servicios de Prevención, propios o ajenos, de la empresa que, como se dice en la Exposición de Motivos de la L. 54/2003, “deberán estar en condiciones de proporcionar a la

empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes (y) no sólo el diseño sino también la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales”.

Se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la L. 54/2003 –que tuvo lugar el 14-12-03-, para que los empresarios que no lo tuvieran hecho formalicen por escrito el Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Además de la obligación documental antes referida se impone al empresario, cuando se realicen actividades o procesos considerados reglamentariamente como peligrosos o con riesgos especiales, la presencia en los centros de trabajo de los que la Ley denomina “recursos preventivos”. Entre los procesos de especial riesgo figura la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollen sucesiva o simultáneamente, que hagan preciso un control específico de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

Estos recursos preventivos son de carácter personal y pueden estar constituidos por uno o varios trabajadores designados por la empresa, del servicio de prevención propio o ajeno. Todos ellos deberán tener la capacidad suficiente, disponer de los medios necesarios y ser bastantes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine y requiera su presencia. Adicionalmente, el empresario podrá establecer la presencia de uno o varios trabajadores de la empresa, que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser personal de plantilla designado al efecto, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios y dispongan como mínimo de la formación en prevención de nivel básico, en los términos establecidos en el R.D. 39/1997.

**En las obras de construcción a las que sea de aplicación el R.D. 1627/1997, sobre**

**disposiciones mínimas de seguridad y salud, se establece la preceptiva designación de dichos recursos por parte de cada contratista, que habrán de estar presentes cuando se desarrollen trabajos con riesgos especiales, que son los definidos con carácter no exhaustivo en el Anexo II del R.D. 1627/1997: trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura; por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados o el entorno del puesto de trabajo; trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión; obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierras subterráneas; uso de explosivos; montaje y desmontaje de elementos prefabricados.**

**Por las especiales características de las obras, en las que la intervención concurrente de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos es habitual, parece conveniente considerar que dicha concurrencia de actividades diversas, de forma sucesiva o simultánea, constituye un riesgo especial que puede ser integrado en el repertorio del Anexo II del R.D. 1627/1997, dado su carácter orientativo y no cerrado. En cualquier caso no puede olvidarse que el riesgo de caída de altura es prácticamente permanente en las obras de edificación.**

**A los recursos preventivos se les asigna en las obras de construcción, el concreto objetivo de vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y comprobar su eficacia, sirviendo, como se dice en la Exposición de Motivos, “para garantizar el estricto cumplimiento de los métodos de trabajo y, por tanto, el control del riesgo”. Ello es sin perjuicio de las obligaciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.**

Estos llamados recursos preventivos vendrían a ser, en definitiva, una figura en algún modo asimilable a la del antiguo Vigilante de Seguridad, que se regulaba en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1971, cuyos Títulos I y III fueron derogados por la L.P.R.L., aunque dotados de una preparación, funciones y obligaciones de mayor alcance.

Se subraya en la reforma de marco del marco normativo el papel de los representantes de los trabajadores, que habrán de debatir las acciones preventivas propuestas por la empresa, antes de su puesta en práctica, en el seno del Comité de Seguridad y Salud, en su caso.

Por último, señalar que se otorga un nuevo papel a los funcionarios de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, reconociéndoseles funciones de asesoramiento y comprobación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, garantizando una mejor colaboración con la Inspección de Trabajo y gozando de la presunción de certeza los hechos que se contemplen en sus informes.

### **Modificación de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.**

**(La reforma llevada a cabo afecta a los artículos de la LISOS nºs 2, 12, 13, 19, 42, 50 y 52.)**

También en lo que concierne a las modificaciones introducidas en la LISOS, aparecen aspectos especialmente referidos a las obras de construcción, estableciéndose la responsabilidad administrativa de los titulares del centro de trabajo, -los promotores, según se desprende de la disposición adicional 1ª del R.D. 171/2004- por incumplimientos de los Coordinadores de Seguridad y Salud en la realización de los trabajos y cometidos propios que les atribuyen los artºs 8 y 9 del R.D. 1627/1997, con la correspondiente tipificación

como faltas graves y muy graves y la correspondiente sanción para el promotor.

A estos efectos y en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, se tipifica como infracción grave, sancionada con multa de 1502,54 a 30.050,61 euros, el incumplimiento por parte del promotor de la obligación de designar Coordinadores en materia de seguridad y salud cuando sea preceptivo; de elaborar el estudio o estudio básico de seguridad y salud cuando sea preceptivo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa; no adoptar medidas para que los empresarios que desarrollen actividades en la obra reciban la información y las instrucciones sobre los riesgos y las medidas de prevención, con el alcance y contenido establecidos en la normativa; o la falta de presencia, dedicación o actividad en obra de los coordinadores de seguridad y salud en relación con sus obligaciones del artº 9 del R.D. 1627/1997. Así como el que los Coordinadores no cumplan las obligaciones, distintas de las anteriores, establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales, cuando tengan o puedan tener repercusión grave en relación con la seguridad y salud en la obra.

Se tipifica como infracción muy grave, sancionada con multa de 30.050,62 a 601.012,10 euros, que el promotor no adopte las medidas necesarias para que, los que desarrollen actividades en el centro de trabajo, reciban la información y las instrucciones con el alcance y contenido establecidos en la normativa, sobre los riesgos y medidas de prevención, cuando se trate de actividades consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.

Respecto de los contratistas y en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, se tipifica como falta grave, con la sanción más arriba señalada, no elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de aplicación y, en particular, por

carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos de la obra, no adaptarse a las características particulares de las actividades a desarrollar, a los procedimientos desarrollados o al entorno de los puestos de trabajo, Igualmente es objeto de sanción no llevar a cabo el seguimiento del Plan.

También para los contratistas se tipifica como falta muy grave la falta de presencia de los recursos preventivos cuando sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades consideradas como peligrosas o con riesgos especiales y la adopción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales, que, en todo caso, son nulos, constituye falta muy grave.

**De las modificaciones que se proponen en esta reforma de la LISOS, resalta la previsión por la que se imputa a los titulares del centro de trabajo –que las obras de construcción serán los promotores a tenor del desarrollo reglamentario del artº 24 de la L.P.R.L. llevado a cabo por el R.D. 171/2004- de responsabilidad administrativa, con la correspondiente sanción como falta grave, por las conductas de los coordinadores de seguridad y salud como consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra en los términos establecidos en el artº 9 del R.D. 1627/1997 o por incumplimiento de las obligaciones que les impone la normativa de prevención de riesgos laborales.**

Con independencia de la generalidad de dichos conceptos –especialmente los que se refieren a “presencia”, “dedicación” o “actividad”, que supondrá en la práctica un cheque en blanco para la Inspección- se trasladan a los promotores las responsabilidades –en este caso de orden administrativo- dimanantes de un presuntamente

incorrecto ejercicio profesional por parte de los Coordinadores.

**Asimismo se atribuye responsabilidad administrativa al promotor por las deficiencias de contenidos de los estudios o estudios básicos de seguridad y salud, cuya redacción corresponde a los técnicos contratados a tales fines.**

No es ocioso pensar que el promotor sancionado con multa por tales infracciones administrativas, procure resarcirse de los perjuicios económicos sufridos, mediante el ejercicio de acciones civiles contra el técnico o los técnicos contratados para las funciones de coordinación.

**Desarrollo del Artº 24 de la L.P.R.L. en materia de coordinación de actividades empresariales.**

El desarrollo reglamentario del artº 24 de la L.P.R.L., referido a la coordinación de actividades empresariales, llevado a cabo por medio del R.D. 171/2004, aborda tres aspectos fundamentales y que precisaban de aclaración, que son los referidos a la definición de centro de trabajo, de empresario titular del centro de trabajo y de empresario principal.

Se atiende la singularidad de las obras de construcción, respecto de las que el preámbulo del decreto dice: *“Si bien las obras se seguirán rigiendo por su normativa específica y sus propios medios de coordinación sin alterar las obligaciones actualmente vigentes (estudio de seguridad y salud en el trabajo durante la fase de proyecto elaborado a instancias del promotor, existencia de un coordinador de seguridad y salud durante la realización de la obra, plan de seguridad y salud realizado por el contratista...), esa normativa específica resultará enriquecida por lo establecido en este real decreto a través de la información preventiva que deben intercambiarse los empresarios concurrentes en la obra y mediante la clarificación de las medidas que deben adoptar los diferentes sujetos intervinientes en las obras”.*

En consonancia con ello se regula el concepto de coordinación de actividades concurrentes en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, a través de la disposición adicional 1ª, partiendo del principio enunciado en el citado preámbulo, sin perjuicio de que dicha específica normativa del sector haya sido objeto de clarificación, en algunos aspectos, a través del decreto en cuestión.

De entre los contenidos del R.D. 171/2004 son de señalar las siguientes definiciones:

a) Centro de Trabajo. Cualquier área del centro, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

b) Empresario Titular del Centro de Trabajo. La persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

c) Empresario Principal. El empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

La disposición adicional 1ª no declara de forma expresa quién será en el sector de la construcción el empresario titular del centro de trabajo, si bien implícitamente parece que se atribuye tal condición al promotor –cualquiera que sea su naturaleza, es decir tanto si es persona física como jurídica, si construye para sí o como actividad empresarial- ya que **las obligaciones de información y de formación que los artºs 7 y 8 del R.D. atribuyen al empresario titular del centro de trabajo se imputan al promotor, imponiéndole la obligación de facilitar información e instrucción a los empresarios concurrentes (empresas contratistas) antes del inicio de sus actividades, sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades de cada uno, las disposiciones de prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia.**

**En el sector de la construcción el promotor cumplirá dicho deber de información mediante el Estudio de Seguridad y Salud o el Estudio Básico, en los términos establecidos en los artºs 5 y 6 del repetido R.D. 1627/1997.**

Las instrucciones que, como complemento de dicha información, han de darse por las empresas que teniendo trabajadores (artº 8) concurren en el centro de trabajo (obra), se impartirán por el Coordinador de seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura exista. En otro caso se impartirán por la Dirección Facultativa (órgano colegiado). Esta contingencia –inexistencia de Coordinador en Fase de Ejecución- resulta una situación imposible en los términos del decreto y, por tanto, no se entiende por qué se incluye, ya que parte de la premisa de concurrencia de empresas y siempre que ésta ocurre debe existir la figura del Coordinador en Fase de Ejecución por imperativo del R.D. 1627/1997. No resulta fácil conciliar esta obligación con la condición del artº 8 del R.D. 171/2004 de tener trabajadores en la obra, que ordinariamente no se cumple por el promotor.

El decreto establece de forma pormenorizada el contenido del deber de vigilancia que corresponde al empresario principal, figura que en el ámbito de la construcción se identifica con el contratista tal y como aparece definido en el artº 2.1. h) del R.D. 1627/1997. Extremo de difícil aplicación ya que el precitado artículo sólo define al contratista, pero no al empresario principal.

Dicho deber comporta, en todo caso, las siguientes obligaciones para los contratistas en el sector de la construcción:

1. Vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas subcontratadas para obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en el centro de trabajo.

2. Exigir antes del inicio de su actividad por las empresas subcontratistas que acrediten por



escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva y que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

3. Comprobar que las empresas subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación.

Todo ello es sin perjuicio de lo establecido en el artº 42, apartado 3, de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, que impuso la responsabilidad solidaria de los contratistas con los subcontratistas.

En cuanto a los medios de coordinación en el sector de la construcción se establece que serán, además de los establecidos con carácter preceptivo en el R.D. 1627/1997 o los que con carácter facultativo puedan convenir las empresas concurrentes, aquéllos que se definen en la disposición adicional decimocuarta de la L.P.R.L., -recursos preventivos- y que aparecen consignados en este informe en el apartado correspondiente a su reforma.

Es de señalar que el decreto en cuestión, con carácter general y por tanto no para las actividades de construcción, previene la posibilidad de la designación por las empresas de Coordinadores de actividades preventivas, para

los que requiere que cuentes, como mínimo, con la formación de prevencionistas de nivel intermedio, según se establece en el ya citado R.D. 39/1997.

Es previsible que por sectores interesados se pretenda hacer extensiva al subsector de obras de edificación (inserto en el sector construcción) la exigencia de la formación en prevención (nivel 1 o nivel 2, según los artºs 13 y 14 del R.D. 171/2004), además de la titulación académica exigida en la disposición adicional 4ª de la L. 38/1999 (LOE), pretensión que entendemos ha de ser rechazada por la especificidad de esta actividad productiva, que requiere de unas titulaciones técnicas concretas en materia de construcción.

A título indicativo, es de señalar que dichos Coordinadores de otras actividades –que no son en puridad los que se regulan en el R.D. 1627/1997 para las obras de construcción- sólo deberán estar presentes en el centro de trabajo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**La Junta de Gobierno, en su reunión celebrada el pasado día 01 de marzo, tomó el acuerdo de publicar en el Boletín Informativo del Colegio la comunicación de Musaat sobre la obligatoriedad de asegurar con una cobertura específica la responsabilidad civil de la figura del Project Manager que, según Musaat ha detectado la aparición de dicha figura en algunas obras.**

Muy Sres. Nuestros:

Según nuestra información, la figura de **Project Manager** puede contemplar los siguientes trabajos a desarrollar:

1. La asistencia al propietario en la definición de los elementos básicos del proyecto, incluyendo ubicación, principales características técnicas y coste estimado.
2. Colaboración con el propietario en la contratación de los técnicos encargados de la redacción de los proyectos.
3. Revisión de los proyectos y sugerencia de modificaciones, mejoras o aclaraciones.
4. Asistencia al propietario en la contratación de la empresa o empresas constructoras.
5. Seguimiento del proceso de ejecución de la obra.
6. Asistencia al propietario en la recepción de la obra y en los requerimientos de subsanación durante los diferentes periodos de garantía.

Si bien, estas actuaciones pueden realizarse de un modo muy diverso, limitándose a aspectos económicos, estéticos y funcionales, o llegar incluso a las tareas propias del proyectista, y en el caso de seguimiento del proceso de ejecución de obra, incluir las funciones habituales del director de obra.

En consecuencia, entendemos que los trabajos son propios de las atribuciones de un Aparejador /Arquitecto Técnico, y por tanto asegurables con nuestra póliza de Responsabilidad Civil Profesional de Aparejador y/o Arquitecto Técnico aunque sí generan un mayor riesgo, por lo que han de ser cubiertos económicamente a través de una aportación diferente vía Prima Complementaria por visados.

Como la casuística es muy amplia en base al contrato que el Aparejador/Arquitecto Técnico mantenga con la propiedad, deberíamos analizar caso por caso el citado contrato para sí poder determinar el/los riesgos más fundamentales a cubrir. Sin embargo y en pro de la operatividad, y mientras no se determine una codificación particularizada para esta figura, hemos creído conveniente establecer, a efectos de Prima Complementaria, dos tipos de intervención en los que clasificar estos riesgos, todo ello con arreglo a la función de : control económico de la obra, y control técnico de la construcción, para los que hemos de encuadrarle en las 4.6, 6.1, 6.4, 8.1 o 8.3 y en las 1.1, 1.2, 1.3 o 1.4, respectivamente.

Puesto que no existe un código mixto que englobe todas las actividades, han de ser usados los códigos simples, de ser necesaria su utilización.

A estos efectos, les agradeceremos nos vayan remitiendo los contratos o las actividades a desarrollar en cada uno de estos casos, con el fin de ir realizando un estudio sobre datos prácticos para poder unificar los códigos antedichos.

Sin otro particular y recordándoles la importancia de rarificar correctamente con vistas a la aceptación de un posible siniestro, les saludamos muy atentamente.

# CONSEJO GENERAL

## ATRIBUCIONES PROFESIONALES

Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, de 12-01-2004, por la que se confirma la Resolución del Ayuntamiento, que denegó licencia de obra para la adaptación de local comercial con destino a oficinas, por considerar que el Ingeniero Técnico Industrial autor del proyecto carecía, por su titulación, de la habilitación legal requerida para ello.

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en fecha 26-01-2004, dictada en el recurso 223/1998, interpuesto por el COAT en impugnación de acuerdo de denegación de licencia municipal de actividad, apertura y funcionamiento de almacén de productos dietéticos, situado en un Polígono Industrial, por considerar dicha Corporación Municipal que para tal obra se precisaba proyecto firmado por Ingeniero Técnico, no siendo suficiente la firma del Arquitecto Técnico autor del que se presentó a dicho trámite.

La Sala estima el recurso del COAT y anula la Resolución Municipal, por considerar que el proyecto en cuestión se encontraba dentro del ámbito competencial del Arquitecto Técnico que lo suscribió.

*En próximos números, incluiremos informes realizados por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España publicados en el Suplemento de ABC Inmobiliario.*

*Entre otros figuran los titulados:*

*“LA HUMEDAD AFECTA AL 80 POR CIENTO DE LAS CASAS, PERO SE PUEDE PREVENIR Y SOLUCIONAR”.  
Cubierta del edificio; Red de desagües y Humedad atmosférica. Consejos.*

*“CADA FAMILIA INVIERTE AL AÑO UNOS 260 EUROS EN CONSERVAR Y MANTENER SU HOGAR”. Necesidad de conservación; Chequeo al edificio. Consejos.*

*“CADA CASA Y CADA USO REQUIERE DE UN TIPO DETERMINADO DE PAVIMENTO”. Durabilidad; Estado del solado. Consejos.*

# COMISIÓN de TECNOLOGÍA

## JORNADA TÉCNICA SOBRE ESTABILIZADORES DE FACHADAS.

**23 DE ABRIL DE 2004.**

Jornada impartida por la empresa RMD-KWIKFORM para conocimiento de sistemas de estabilizadores y apuntalamiento de fachadas, que permite mantener el valor histórico y arquitectónico del edificio. Empresa líder en el sector, realiza entre el 70 y 80 % de los estabilizadores que se ejecutan.

Fecha: 23 de Abril de 2004.

Hora: de 12,00 a 14,00 (2 horas).

Ponente: D. Juan Carlos Garrido Barí (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

Lugar: Salón de Actos del COAT de Toledo. Pz. Corral de la Campana, 4-2º

Inscripciones (gratuita) en el Colegio hasta el día 19 de abril.

# COMISION de CULTURA

La Comisión de Cultura, nos avanza el calendario de celebraciones de la **II Semana Cultural** del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Toledo. Es el siguiente:

Día 22 de Mayo de 2004. (Sábado).	FIESTA CAMPERA.
Día 24 de Mayo de 2004. (Lunes).	CINE.
Día 25 de Mayo de 2004. (Martes).	RECITAL DE MUSICA LATINOAMERICANA.
Día 26 de Mayo de 2004. (Miércoles).	JORNADA DE CONVIVENCIA COLEGIAL.
Día 27 de Mayo de 2004. (Jueves).	ENTREGA DE PREMIOS DE LOS CONCURSOS DE FOTOGRAFÍA Y TECNOLOGÍA.
Día 28 de Mayo de 2004. (Viernes).	CENA DE HERMANDAD.

En próximos Boletines, se darán más detalles, lugares, horarios y plazos de reserva.

## CURSOS y JORNADAS

### FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA SALUD Y LA CULTURA

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro declarada de Interés Cultural por la Administración Pública.

La Fundación tiene entre sus fines poner al alcance de todos la formación y la cultura, removiendo los obstáculos, económicos, geográficos, sociales y de todo tipo para que la formación sea un bien al que todas las personas puedan acceder.

Así, la Fundación mantiene acuerdos con distintas instituciones para garantizar la calidad y lograr el abaratamiento de costes en la formación en beneficio de los/as alumnos/as.

En esta línea adjuntamos información sobre los cursos que se citan que pueden ser de gran interés general:

**TECNICO SUPERIOR EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES. TITULO OFICIAL. Destinatarios: Titulados Universitarios.**

*Nº Acreditación: XI-843-A 2002/15-0. Duración 600 horas. Importe total: 920,00 euros.*

**TECNICO INTERMEDIO EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES. TITULO OFICIAL.**

*No se precisa titulación previa. Aconsejable Graduado Escolar.*

*Se trata de la última oportunidad de poseer este título que permite realizar unas funciones para las que será exigible, a partir de julio de 2004, la titulación de Técnico Superior en FP.*

*Nº Acreditación: XI-843-A 2002/11-0. Duración 300 horas. Importe total: 490,00 euros.*

Ambos cursos están organizados por la Escola Galega de Prevención, se realizan en la modalidad "A distancia", y están ACREDITADOS por la Consellería de Xustiza, Interior e Relacions Laborais de la XUNTA DE GALICIA, con validez en todo el territorio nacional.

El comienzo será durante el próximo mes de abril y la matrícula es por orden de inscripción.

Para más información pueden consultar la página [www.fundacultura.com](http://www.fundacultura.com) o llamar al teléfono 986-220.713.

## REVISTA DE DERECHO URBANÍSTICO.

### GESTION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Madrid, 26 y 27 de Abril de 2004.

#### Día 26.

10,30 h. Concepto de licencia urbanística. Análisis de los actos urbanísticos sujetos a licencia urbanística. Legislación estatal, autonómica y planeamiento municipal. Líneas de evolución básica de las legislaciones urbanísticas autonómicas en materia de licencias.

12,15 h. Régimen jurídico de las licencias de obras: procedimiento y efectos de su otorgamiento. Régimen del silencio administrativo y denuncia de mora; análisis de la jurisprudencia de Tribunales Superiores de Justicia.

16,00 h. Régimen jurídico de las licencias de edificación, primera ocupación, cambio de uso y habitabilidad.

18,15 h. Régimen jurídico de las licencias de apertura, de actividad y de actividad clasificada.

#### Día 27.

10,30 h. Régimen jurídico de la extinción de los efectos de las licencias urbanísticas: renuncia, revisión, caducidad y revocación.

12,15 h. Régimen jurídico de los supuestos indemnizatorios aplicables a licencias urbanísticas y régimen de las licencias contrarias al ordenamiento urbanístico.

16,00 h. Licencias y autorizaciones precisas para las actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas.

### GESTION DEL SUELO URBANO.

Madrid, 28 y 29 de Abril de 2004.

#### Día 28.

10,30 h. Características jurídicas del suelo urbano: carácter reglado, formas de acceso, requisitos exigidos por la jurisprudencia y categoría de solar. Análisis práctico de jurisprudencia.

12,15 h. Régimen jurídico del suelo urbano consolidado por la urbanización. Análisis de supuesto práctico.

16,00 h. Régimen jurídico del suelo urbano no consolidado por la urbanización. Análisis de supuesto práctico.

18,15 h. La aplicación de las áreas de reparto y aprovechamiento tipo en suelo urbano. Análisis de supuesto práctico.

#### Día 29.

10,30 h. Gestión de transferencias de aprovechamientos urbanísticos en suelo urbano. Análisis de supuesto práctico.

12,15 h. Obtención de terrenos destinados a dotaciones en suelo urbano. Análisis de supuesto práctico.

16,00 h. La rehabilitación urbanística: deber de conservación, procedimiento de declaración de ruina. Régimen de los órdenes de ejecución y ejecución subsidiaria. Análisis de supuesto práctico.

18,15 h. La inspección técnica de edificios: régimen jurídico y efectos. Análisis de normativa autonómica y municipal.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCIONES:

Revista de Derecho Urbanístico. 91-5746411 // 91-4008018. Fax: 91-5041558.

## SEMINARIO SOBRE VIABILIDAD DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS.

Guadalajara, 23 y 24 de Abril de 2004.

La construcción es uno de los sectores prioritarios de la economía nacional; un sector sometido a problemas cíclicos y de indudable riesgo.

El presente seminario pretende facilitar el estudio de la viabilidad de las promociones inmobiliarias disminuyendo la incertidumbre de cualquier proyecto, posibilitando así una gestión más segura, económica y continuada.

Los ejercicios prácticos se realizarán mediante el programa VIAPRI, una aplicación informática subvencionada por el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA), como un producto de software para el cálculo integral de la viabilidad inmobiliaria.

El seminario Viabilidad de Promociones Inmobiliarias va dirigido a arquitectos, aparejadores y arquitectos técnicos, promotores, constructores, tasadores, directores financieros, agentes de la propiedad y, en general, a todos aquellos profesionales vinculados al sector de la promoción y la construcción.

Informamos que los colegiados, tienen un descuento del 10 %.

Más información en el teléfono 666-432.510. (Charo Cala Barroso).

En el tríptico que adjuntamos, puedes ver el contenido del curso, profesores, etc.

## OFERTAS de TRABAJO

### **ECADE.**

#### **Escuela Complutense de Administración y Dirección de Empresas.**

Solicitamos cooperación en un proyecto que puede interesar y beneficiar a los Arquitectos Técnicos. Deseamos contratar los servicios de varios Arquitectos Técnicos que cumplan los siguientes requisitos: Estar colegiados en este Colegio. Tener como formación complementaria la de ser "Técnico Titulado en Prevención de Riesgos Laborales", en la especialidad de Seguridad. Idealmente, aunque no es imprescindible, tener experiencia como Coordinador de Seguridad en obras de construcción. A tal efecto, los interesados

pueden ponerse en contacto en el teléfono: 91-563.73.40.

### **CONSTRUCCIONES ROVIRA.**

Empresa Promotora de viviendas en Castellón de la Plana, precisa Arquitecto Técnico en exclusividad para la empresa como Jefe de Obra. Contrato Indefinido. Interesados enviar C.V. por fax al 96-425.14.89.

### **GESVALT**

Sociedad de Tasaciones homologada por el Banco de España con delegación provincial en Toledo necesita incorporar Arquitectos Técnicos para la Zona de La

Mancha, Talavera y Toledo para realizar tasaciones inmobiliarias a tiempo parcial o total. Se valorará experiencia, aunque no es necesaria. Los interesados podrán enviar C.V. al fax 925-227.215 o llamar directamente al teléfono 925-227.062.

#### **INTRASER.**

##### **Internacional de Tasaciones y Servicios, S.A.**

Intraser está interesada en contactar con profesionales facultativos, con experiencia en el sector de la valoración de inmuebles, para incorporarlos a nuestra red de colaboradores en la zona de Talavera de la Reina. Los interesados pueden enviar C.V. a la atención de la Srta. Marta Fdez. Teléfono: 91-541.67.44; Fax: 91-542.95.44.

#### **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MENA, S.L.**

Deseamos incorporar a nuestra plantilla aparejador con experiencia en obra entre 3 y 5 años para control de

obras y seguimiento. Incorporación inmediata al puesto de trabajo. Edad entre 25 y 35 años con carnet de conducir. Teléfono de contacto: 647-697.905.

#### **C & C OBRAS ALCANTARA, S.L.**

Necesitamos un Aparejador para obras en Toledo. Los interesados han de enviar C.V. a la siguiente dirección: C & C OBRAS ALCANTARA, S.L.; Cl. Berna, 2-2º 3 (Edificio Bulevar) 45003 TOLEDO.

#### **MACE MANAGEMENT SERVICE, S.L.**

Buscamos Arquitectos Técnicos para Coordinar la culminación con éxito y en plazo la gestión de las obras privadas de los locales del centro comercial en Toledo. Mantenimiento de la relación entre la propiedad, arrendatarios y contratas. Planificación, coordinación y asesoramiento de las obras. Interesados enviar C.V. al fax: 91-3193603. Más información Tfno.: 91-3198531.

## **B. O. E.**

El BOE nº 55 de fecha 4 de marzo de 2004, publica en la pág. 9942 la RESOLUCION de 23 de enero de 2004, del Ayuntamiento de Fuensalida (Toledo), por la que se anuncia la oferta de empleo público para 2004. Entre ellas, aparece:

Provincia: Toledo

Corporación: Fuensalida

Nº de código territorial: 45066

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2004 (aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2004).

Funcionarios de carrera.

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: B. Clasificación: Escala de Administración especial, subescala Técnica. Número de vacantes: 1. Denominación: Arquitecto Técnico Municipal.

## ABRIL 2004

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
			1	2 CURSO de DECONSTRUCCION	3	<b>4</b>
5	6	7	<b>8</b> Jueves Santo	<b>9</b> Viernes Santo	10	<b>11</b>
12	13	14	15	16	17	<b>18</b>
19	20	21	22	23	24	<b>25</b>
26	27	28	29	30		

## MAYO 2004

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					<b>1</b> Día del Trabajo	<b>2</b>
3	4	5	6	7	8	<b>9</b>
10	11	12	13	14	15	<b>16</b>
17	18	19	20	21	22 Fiesta Campera	<b>23</b>
24 Cine	25 Concierto	26 Jornada Convivencia	27 Entrega de Premios	28 Cena de Hermandad	29	<b>30</b>
<b>31</b> Castilla La Mancha						